

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

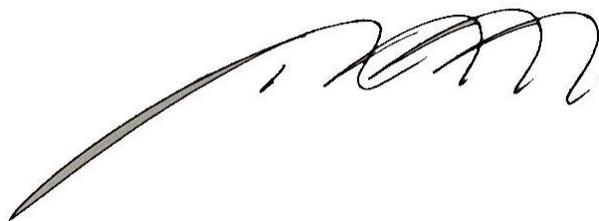
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00769-00.

Nuevamente se le recuerda al apoderado de la parte demandante que para tener como válida la citación para la notificación personal al demandado se debe dar estricto cumplimiento al artículo 291 del Código General del proceso, a cuyo tenor: “...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”. En consecuencia, se le requiere para que aporte al expediente copia de la citación que se le remitió al demandado, concediéndole el término de 30 días para el efecto so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá notificar a la parte demandada a través de su correo electrónico, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal y como lo indica el Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

